

**REGLAMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA
DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2008
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2012
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno 17 de marzo de 2016
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno 31 de octubre de 2016
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno 22 de junio de 2017*

ÍNDICE**PREÁMBULO****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I. Objeto del Reglamento y definición de EBT de la UAH**

Artículo 1. Objeto del Reglamento.
Artículo 2. Definición de EBT de la UAH.

Capítulo II. Participación del personal de la UAH en una EBT

Artículo 3. Participación del personal de la UAH en una EBT de la UAH.

Capítulo III. El Registro de EBTs de la UAH

Artículo 4. Registro de EBTs.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EBT DE LA UAH**Capítulo I. Solicitud de creación de una EBT**

Artículo 5. Proponentes de la EBT.
Artículo 6. Solicitud de creación de una EBT.

Capítulo II. Tramitación de la solicitud y aprobación

Artículo 7. Tramitación de la solicitud y aprobación.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS EBTs DE LA UAH**Capítulo I. La condición de socio de la UAH**

Artículo 8. Participación de la UAH en el capital social de la EBT.
Artículo 9. Derecho de salida de la UAH de la EBT.
Artículo 10. Beneficios Económicos de la UAH.

Capítulo II. Obligaciones de la EBT en relación a la UAH

Artículo 11. Uso de la denominación "EBT de la UAH" (Empresa de Base tecnológica de la Universidad de Alcalá).
Artículo 12. Seguimiento de la actividad de la EBT.
Artículo 13. Compromisos de la EBT con la UAH.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EBT DE LA UAH**Capítulo I. Modificaciones estatutarias y otros cambios relevantes**

Artículo 14. Operaciones de capital y otras modificaciones estatutarias o estructurales.
Artículo 15. Otros cambios y decisiones relevantes.

Capítulo II. Disolución y liquidación

Artículo 16. Requisitos de la disolución y liquidación.

- Artículo 17. Cuota de liquidación y resolución de vínculos
Artículo 18. Indemnidad de la UAH

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La experiencia acumulada desde que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en su sesión ordinaria de 30 de octubre de 2008, acordara aprobar el Reglamento sobre la Creación de Empresas de Base Tecnológica (en adelante EBTs) de la Universidad de Alcalá, junto con las nuevas normas legales dictadas desde entonces y que confirman el papel esencial de estos instrumentos para la investigación y transferencia de resultados, aconsejan la aprobación de un nuevo Reglamento que sustituya el anterior y que contemple aspectos de funcionamiento de las EBTs hasta ahora no regulados asegurando que la actuación de las EBTs se desarrolla en interés de los valores que les atribuye el ordenamiento jurídico.

Las EBTs constituyen un instrumento, aunque no el único, para comercializar el conocimiento de la Universidad y hacer política de transferencia. Este Reglamento pretende fortalecer esta figura, contribuyendo con una tutela y seguimiento reforzados a la defensa del interés público de la Universidad.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.-Objeto del Reglamento y definición de EBT de la UAH

Artículo 1.-Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones aplicables con carácter general para la creación, modificación, disolución y liquidación de EBTs por parte de la Universidad de Alcalá (en adelante, UAH), así como la regulación de las relaciones entre aquellas y la UAH una vez constituidas, y de su supervisión, auditoría y control por parte de esta última.

Artículo 2.- Definición de EBT de la UAH.

1. Por EBT de la UAH se entiende toda empresa creada o desarrollada al amparo del presente Reglamento a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en la UAH, promovida en todo caso –con independencia de su régimen de dedicación- por Profesorado funcionario de los cuerpos docentes de la UAH y/o por Profesorado contratado con vinculación permanente a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la LOU, y que tenga por objeto la explotación comercial de la tecnología de la UAH.
2. Las EBTs de la UAH podrán revestir forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada.

Capítulo II.- Participación del personal de la UAH en una EBT

Artículo 3.- Participación del personal de la UAH en una EBT de la UAH.

1. Al profesorado de la UAH al que se refiere el artículo 2.1 no le resultarán de aplicación las incompatibilidades contempladas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, siempre y cuando la creación de la EBT haya sido aprobada de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título II del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 24ª de la Ley 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la LOU.

2. El profesorado de la UAH al que se refiere el artículo 2.1 podrá solicitar una excedencia temporal específica para la participación en la EBT con un límite máximo de cinco años, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en su normativa de desarrollo.

Capítulo III.- El Registro de EBTs de la UAH

Artículo 4.- Registro de EBTs.

1. El Servicio de Gestión de la Investigación llevará un Registro de las EBTs de la UAH creadas con base a este Reglamento.
2. En este Registro constará:
 - a) La identidad de los proponentes de la EBT y de los miembros del órgano de administración.
 - b) El porcentaje de participación de la UAH en su capital social.
 - c) La fecha de su constitución y el objeto de su actividad.
 - d) Los derechos de propiedad industrial o intelectual de la UAH que va a utilizar o explotar la EBT y forma de utilización, así como cualquier desarrollo o modificación que se produjera sobre los mismos.
 - e) Las modificaciones de estatutos u otros cambios relevantes que se produjeran en la EBT, incluyendo los cambios en el órgano de administración.
 - f) La disolución y liquidación de la EBT si se produjera.
3. Será responsabilidad de los profesores promotores comunicar y acreditar documentalmente al Servicio de Gestión de la Investigación en el plazo de un mes desde que se produjera alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado anterior del presente artículo los datos pertinentes para su inscripción en el Registro.
4. El Servicio de Gestión de la Investigación elaborará un Informe anual de las EBTs de la UAH sobre la base de los datos incluidos en el Registro. El Informe será elevado para su conocimiento, a través del Vicerrectorado competente, al Consejo Social y al Consejo de Gobierno de la UAH.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE UNA EBT DE LA UAH

Capítulo I.-Solicitud de creación de una EBT

Artículo 5.- Proponentes de la EBT.

La propuesta de creación de una EBT por parte de la UAH habrá de ser formulada, en todo caso, por el Profesorado de la UAH al que se refiere el artículo 2.1 (en adelante, referidos como los "Promotores") ante el Vicerrectorado competente, en las condiciones que se prevén en los artículos siguientes.

Artículo 6.- Solicitud de creación de una EBT.

1. La solicitud de creación de una EBT que formulen los Promotores deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a) Nombre, apellidos, NIF del solicitante/s, firma/s y datos de contacto.
 - b) Presentación de los Promotores, indicando el carácter y naturaleza de su vinculación a la UAH, así como, en su caso, presentación de otros emprendedores no vinculados a la UAH interesados en formar parte de la EBT como socios, debiendo adjuntarse la documentación acreditativa de su experiencia profesional.

- En el supuesto de que la participación en la EBT de otros emprendedores no vinculados a la UAH sea superior al 15 por ciento del capital social, deberá suscribirse por los Promotores un Informe en el que se recojan las razones que justifiquen este porcentaje de participación.
Dicho Informe quedará incorporado, en todo caso, al expediente de creación.
- c) Tecnología de la UAH objeto de explotación por la EBT, con indicación del modo de transferencia, así como propuesta de retribución de la misma.
 - d) Actividades que van a constituir el objeto de la EBT.
2. La solicitud deberá ir acompañada de un Plan de Empresa que permita evaluar la viabilidad de la EBT y que incorpore los siguientes aspectos:
- a) Memoria sobre las actividades que vaya a desarrollar la EBT.
 - b) Estudio económico-financiero que contemple costes de personal, equipamientos, locales y, en general, cualesquiera otros recursos necesarios para la constitución y actividad de la EBT.
 - c) Recursos patrimoniales que se desea adscribir a la EBT, indicando su origen y la duración de la adscripción entre los que deberá incluirse, en todo caso, la tecnología que será objeto de explotación por parte de la EBT y su valoración.
 - d) Fuentes de financiación previstas adicionales al capital social durante los primeros 5 ejercicios.
 - e) Recursos humanos que se van a destinar en los primeros cinco años de actividad, previsión de dedicación de los Promotores y de los emprendedores no vinculados a la UAH, así como previsión de contratación de personal y su dedicación a la EBT.
 - f) Previsión de la fecha de comienzo de la explotación comercial, previsión de ventas y el flujo de caja previsto durante los primeros cinco años con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.
 - g) Estudio de mercado sobre las posibilidades comerciales de la propuesta.
 - h) Importe del capital social inicial de la EBT, identidad de los socios y distribución entre los mismos de las acciones o participaciones integrantes del capital social, con indicación del número de acciones o participaciones que se propone que sean suscritas por la UAH y justificando los criterios de valoración seguidos para proponer tal número. En este extremo, en su caso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 1.b) del presente artículo.
3. La solicitud deberá ir acompañada además de la siguiente documentación adicional:
- a) Determinación de cuál será el domicilio social de la EBT cuya creación se propone.
 - b) Composición del Órgano de Administración de la EBT, que en todo caso será colegiado y no retribuido.
 - c) Propuesta de estatutos sociales de la EBT.
 - d) Propuesta de pacto de socios entre la EBT y la UAH.
 - e) Borrador de contrato de transferencia de tecnología de la UAH a la EBT.
4. Para la preparación de la solicitud, los proponentes recabarán el apoyo de la Oficina competente en materia de transferencia de resultados de investigación de la UAH.

Capítulo II.- Tramitación de la solicitud y aprobación

Artículo. 7.- Tramitación de la solicitud y aprobación.

1. El Vicerrectorado competente, previa revisión por su parte de la solicitud de creación de la EBT y de la documentación acompañada, recabará de la Secretaría General y de la Gerencia de la UAH los preceptivos informes jurídico y económico necesarios para continuar con su tramitación, remitiendo para ello copia íntegra del expediente.
2. En el supuesto de que los informes sean desfavorables o adviertan reparos a la tramitación, corresponderá al Vicerrectorado resolver lo que proceda. En caso de que los informes sean favorables, el Vicerrectorado constituirá un expediente que incluirá la

- solicitud de creación de la EBT, plan de empresa, documentación adicional e informes jurídico y económico.
3. El Vicerrectorado someterá el expediente a Informe de la Comisión de Investigación, para su remisión posterior al Consejo de Gobierno de la UAH, que en su caso, someterá a la aprobación del Consejo Social la propuesta de creación de la EBT.
 4. El Consejo Social dictará resolución aprobando, o no, la propuesta de creación de la EBT que haya sido formulada por el Consejo de Gobierno. En este último caso, la resolución deberá recoger los motivos en los que se fundamente su decisión.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LAS EBTs DE LA UAH

Capítulo I.- La condición de socio de la UAH

Artículo 8.- Participación de la UAH en el capital social de la EBT.

1. El porcentaje de participación de la UAH en el capital social de la EBT se determinará en función del valor de la aportación de la tecnología y derechos de Propiedad Industrial e Intelectual que la UAH transfiera a la EBT para su desarrollo y explotación.
2. La participación de la UAH en el capital social de la EBT será como mínimo de un 5 por ciento.
3. La UAH transferirá a la EBT los derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre el conocimiento o la tecnología de que se trate en cada caso a través de la formalización de los contratos de licencia que permitan su explotación comercial por parte de la EBT o, en su caso, de contratos de cesión; dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso en concreto y utilizando la forma de transferencia que los órganos de gobierno de la UAH consideren más adecuada.
4. La participación de la UAH en el capital de la EBT será de forma directa y no a través de otras sociedades en las que participe como socio la UAH.

Artículo 9.- Derecho de salida de la UAH de la EBT.

1. En todo caso, la UAH se reservará un derecho de salida de la EBT en virtud del cual, mediante Acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá desprenderse de su participación en la sociedad, debiendo los promotores adquirir la participación de la UAH por un precio real, que será fijado, a falta de acuerdo entre las partes, por un auditor externo.
2. Comunicada por la UAH su decisión de ejercitar el derecho de salida, el órgano de Administración Social de la EBT dispondrá de un plazo máximo de tres meses para instar la resolución de los vínculos contractuales suscritos con la UAH relativos a aquellos bienes o derechos, titularidad de ésta, que vengán siendo disfrutados por la EBT, en especial:
 - a) La explotación comercial de tecnologías o conocimientos.
 - b) La posesión o uso de bienes muebles o inmuebles.
 - c) Los derechos de propiedad industrial o intelectual.
 - d) Aquéllos otros titularidad de la UAH que se encuentren en uso por la EBT.
3. Si la EBT opta por el mantenimiento de éstos vínculos, el régimen jurídico de todos ellos será revisado y, en su caso, serán objeto de modificación los términos y condiciones que señale la UAH, quien aplicará precios y condiciones de mercado a los vínculos que subsistan.
4. Tras el ejercicio del derecho de salida, la EBT no podrá continuar utilizando la denominación social "*EBT de la UAH*".
5. En todo caso, este derecho de salida deberá figurar en los Estatutos Sociales de la EBT en el momento fundacional de ésta.

Artículo 10. – Beneficios Económicos de la UAH.

1. En los contratos de licencia/transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial firmados entre la UAH y la EBT se determinará de forma clara, los ingresos anuales en concepto de regalías o royalties que percibirá la UAH. Preferentemente, estas cantidades se obtendrán a partir de cifras de fácil determinación, como son los ingresos o cifras de negocio y no los beneficios.
2. En cualquier caso, en los contratos referidos en el punto anterior, la UAH puede determinar una cantidad mínima a percibir por ejercicio económico.

Capítulo II. Obligaciones de la EBT en relación a la UAH**Artículo 11.- Uso de la denominación “EBT de la UAH” (Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá).**

1. Las EBTs constituidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento deberán hacer uso de la denominación “EBT de la UAH” (Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Alcalá), y de la imagen corporativa que se establezca en esta materia, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
2. La UAH podrá requerir a la EBT que cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el apartado anterior. En este caso, la EBT deberá dejar de usar, con carácter inmediato, estos elementos en su actividad.
3. La utilización de la denominación “EBT de la UAH” (Empresa de Base tecnológica de la Universidad de Alcalá) en ningún caso representará que estas empresas actúan en nombre de la UAH ni que ésta avala sus actividades empresariales.

Artículo 12.- Seguimiento de la actividad de la EBT.

1. La EBT deberá remitir al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad de Alcalá la siguiente información:
 - a) Informe anual sobre el desarrollo de la actividad investigadora de la EBT.
 - b) Las cuentas anuales, a las que se adjuntará un informe de gestión de la EBT y el informe de Auditoría realizado por la empresa auditora seleccionada por la UAH de acuerdo con lo dispuesto por la legislación de contratación pública que resulte aplicable.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la UAH podrá realizar todo tipo de auditorías a la EBT cuando lo estime pertinente.

Artículo 13.- Compromisos de la EBT con la UAH.

La EBT, por el sólo hecho de su creación, quedará comprometida con la UAH en los siguientes términos:

1. La EBT quedará comprometida a obtener, antes del inicio de su actividad, todos los permisos que exija la normativa vigente, así como a desarrollar la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En particular:

 - i) La EBT quedará comprometida a cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles y de la seguridad social, con la legislación laboral y la de prevención de riesgos laborales; asimismo,
 - ii) La EBT deberá velar por el cumplimiento de toda la legislación que le pudiera resultar aplicable, incluyendo –sin carácter limitativo- la societaria, la de propiedad intelectual e industrial, la medioambiental si fuera el caso, así como la de protección de datos personales.
2. La EBT deberá asumir la defensa jurídica de los derechos de propiedad Intelectual e industrial de la UAH que le hubieran sido transferidos en caso de que dicha defensa fuera necesaria.
3. La EBT quedará comprometida a no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la UAH, no pudiendo usar el nombre de la UAH fuera de las actividades propias de la empresa.

4. La EBT quedará comprometida a firmar un pacto de socios con la UAH en el mismo momento del otorgamiento de la escritura de constitución, para establecer un marco de regulación de determinados aspectos relativos a su gestión y administración y un régimen interno de funcionamiento que asegure que la EBT no tomará decisiones que puedan perjudicar a la UAH.
La EBT asume que cualquier nuevo socio tendrá la obligación de adherirse al pacto de socios.
5. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento, la EBT quedará comprometida a informar a la UAH sobre los siguientes extremos:
 - (i) si alguno de los Promotores desea abandonar la EBT o se produce alguna circunstancia que pudiera afectar a la composición de los socios de la EBT;
 - (ii) los nuevos derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen en el desarrollo de la actividad de la EBT;
 - (iii) cuantas circunstancias pudieran ser de interés para la UAH en relación a la protección de sus derechos de propiedad intelectual e industrial y su tecnología.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EBT DE LA UAH

Capítulo I. Modificaciones estatutarias y otros cambios relevantes.

Artículo 14.- Operaciones de capital y otras modificaciones estatutarias o estructurales.

1. Las operaciones de capital y otras modificaciones estatutarias o estructurales de las EBTs de la UAH requerirán de la aprobación del Consejo Social de la UAH, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. A fin de cumplir con estos requisitos, el Consejero Delegado de la EBT dirigirá escrito al Vicerrectorado competente, remitiendo la siguiente documentación:
 - a) Copia del Acta de sesión de Junta General de la EBT, en la que figure la aprobación del Acuerdo correspondiente, cuya validez y eficacia quedará condicionada en todo caso a su aprobación expresa por el Consejo Social de la UAH, a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - b) Copia de la escritura de constitución de la EBT y de posteriores modificaciones estatutarias si las hubiere.
 - c) Estatutos sociales vigentes y propuesta de modificación de los mismos.
 - d) Propuesta de Acuerdo de novación de Pacto de socios o de nuevo Pacto si fuera necesario.
 - e) Cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
 - f) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de la EBT, formulado con antelación no superior a un mes desde la fecha del Acuerdo adoptado por la Junta General.
 - g) Plan de Empresa de la Sociedad y grado de cumplimiento del mismo.
 - h) En su caso, de los informes legalmente preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.
3. Recibida esta documentación, el Vicerrectorado competente actuará conforme al mismo procedimiento previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 15.- Otros cambios y decisiones relevantes.

1. Otros cambios o decisiones que pudieran afectar a la titularidad del capital de la EBT, a la composición de su órgano de administración, así como de forma relevante a su patrimonio o que pudieran ser de interés para la UAH por afectar de forma material a su actividad, requerirán también acuerdo del Consejo Social de la UAH previa propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Entre otros, se considerarán como cambios y decisiones relevantes, cualesquiera que se refieran a derechos de propiedad intelectual o industrial que la EBT pudiera desarrollar o explotar, así como cualesquiera que se refieran a la participación y o dedicación profesional de los Promotores en la EBT.
3. A los efectos de recabar la aprobación para llevar a cabo estos cambios o adoptar estas decisiones, la EBT dirigirá solicitud al Vicerrectorado competente, exponiendo los motivos que aconsejen la decisión o cambio que se propone. La solicitud se acompañará de la documentación que en cada caso resulte pertinente.
4. El Vicerrectorado actuará conforme al mismo procedimiento previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Capítulo II. Disolución y liquidación.

Artículo 16.- Requisitos de la disolución y liquidación.

1. La disolución y liquidación de una EBT de la UAH requerirá para llevarse a efecto del Acuerdo del Consejo Social de la UAH, previa propuesta del Consejo de Gobierno. No se podrá denegar la autorización si concurre causa legal de disolución, que se verificará por el Consejo Social y el Consejo de Gobierno de la UAH a la luz de la documentación aportada por la EBT de acuerdo con los apartados 2 y 3 de este artículo.
2. A fin de cumplir con los requisitos de autorización, y con independencia de que concurra o no causa legal de disolución, la Junta de Socios de la EBT acordará someter a la aprobación de los mencionados órganos de gobierno universitarios el Acuerdo de disolución de la empresa, para lo cual remitirá copia del Acta de la sesión en la que se haya adoptado dicha decisión al Vicerrectorado competente en materia de investigación.
3. A tal fin, la EBT deberá remitir al Vicerrectorado competente la siguiente documentación:
 - a) Estatutos sociales en vigor.
 - b) Pacto de socios vigente.
 - c) Cuentas anuales del último ejercicio cerrado.
 - d) Balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias de la EBT, formulado con antelación no superior a un mes desde la fecha del Acuerdo adoptado por la Junta General.
 - e) Contratos de licencia/transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial firmados entre la UAH y la EBT y, en su caso, con terceros.
 - f) Informe justificativo de la disolución y liquidación acordada.
 - g) Copia del acta de la sesión de Junta de socios celebrada para adoptar la decisión, cuya validez y eficacia quedará condicionada en todo caso a su aprobación expresa por el Consejo Social de la UAH, previa propuesta del Consejo de Gobierno.
4. El Vicerrectorado actuará conforme al mismo procedimiento previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 17.- Cuota de liquidación y resolución de vínculos.

1. Si de la liquidación de la EBT resultara haber social distribuable entre los socios, la UAH percibirá la cuota de liquidación correspondiente a su participación en el capital social.
2. La UAH y la EBT resolverán los contratos que tuvieran por objeto derechos de propiedad intelectual o industrial, con restitución de tales derechos a la UAH, y sin que en ningún caso el proceso de resolución de estos u otros vínculos entre la EBT y la UAH pueda acarrear coste alguno para la UAH.

Artículo 18.- Indemnidad de la UAH.

1. La EBT asumirá los gastos derivados de la disolución y liquidación que como socio o en cualquier otro concepto pudieran corresponder a la UAH, que quedará exenta del pago de cantidad alguna derivada de dicho proceso.

2. Los administradores o, en su caso, los restantes socios de la EBT dotarán a la EBT de los fondos necesarios para culminar el proceso de disolución y liquidación de la EBT, así como para mantener indemne a la UAH de cualquier reclamación de terceros que pudiera derivarse de este proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Salvo que voluntariamente opten por adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento, las EBT's creadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se regirán por la normativa vigente en el momento de su creación. En el caso de disolución y liquidación, se regirán por lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOUAH.